

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE APELACIONES
 REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
 PANEL ESPECIAL DE NAVIDAD
 PANEL II**

<p style="text-align: center;">RAFAEL E. SILVA ALMEYDA Demandante-Apelante</p> <p style="text-align: center;">VS</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ, TERCEROS ZORAIDA CÁEZ, Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Demandados-Apelados</p>	KLAN 2008 00421	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN</p> <p>SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS, DIFAMACIÓN, INTERFERENCIA CONTRACTUAL POR PERSECUCIÓN MALICIOSA</p> <p>CASO CIVIL NÚM. KPE 2004-0157 KDP 2005-0633 CONSOLIDADOS</p>
<p style="text-align: center;">RAFAEL E. SILVA ALMEYDA Demandante-Apelado</p> <p style="text-align: center;">VS</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ, MARY DOE Y LA SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, GUILLERMO VENEGAS HERNANDEZ, JENNY DOE Y LA SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, MARIA DEL C. VENEGAS HERNÁNDEZ, JOHN DOE Y LA SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, YERAMAR VENEGAS VELAZQUEZ, MAX DOE Y LA SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Demandados-Apelantes</p>	KLAN 2008 00441	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN</p> <p>SOBRE: COBRO DE DINERO</p> <p>CASO CIVIL NÚM. KICD 2000-2517 (903)</p>
<p style="text-align: center;">RAFAEL E. SILVA ALMEYDA Demandante-Apelado</p> <p style="text-align: center;">VS</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL VENEGAS HERNÁNDEZ, ZORAIDA CÁEZ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Demandados-Apelantes</p>	KLAN 2008 00442	<p>APELACIÓN PROCEDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN</p> <p>SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS, DIFAMACIÓN, SOLICITUD DE INJUNCIÓN PERMANENTE</p> <p>CASO CIVIL NÚM. KPE 2004-0157</p>

MOCION URGENTE EN OPOSICION A "SOLICITUD DE RECONSIDERACION"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante-apelante, Rafael E. Silva Almeyda, por derecho propio y a través de su representación legal, quien muy respetuosamente, ante este Honorable Tribunal, **EXPONE, ALEGA y SOLICITA:**

1. Que el pasado 15 de diciembre de 2009, este Honorable Tribunal de Apelaciones notificó a las partes de epígrafe copia de su Sentencia para los casos consolidados de Rafael E. Silva Almeyda v. Rafael Venegas Hernández, et. als., KLAN200800421 y KLAN200800442, sobre Daños y Perjuicios, Difamación, Interferencia Contractual por Terceros y Persecución Maliciosa, y Rafael E. Silva Almeyda v. Rafael Venegas Hernández, et. als., KLAN200800441, sobre Cobro de Dinero.
2. Que la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda, presentó su respectiva "Moción Urgente Solicitando Reconsideración" el pasado día 29 de diciembre de 2009, solicitando de este Honorable Tribunal que reconsiderara su Sentencia y modificara parcialmente la misma, declarando CON LUGAR las Demandas por difamación de referencia en su totalidad, e imponiéndole a las partes co-demandadas de epígrafe responsabilidad civil por las tres (3) diferentes causas de acción alegadas en la Demanda de Libelo y Calumnia, así como por Persecución Maliciosa e Interferencia Contractual de Terceros; a su vez, eliminando la imposición de "costas" a favor de la parte demandada-apelada, Rafael Venegas Hernández, Zoraida Caez y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos.
3. A esos efectos, este Honorable Tribunal emitió "Resolución" el pasado día 30 de diciembre de 2009, mediante la cual acoge la Moción de referencia, y concede a la parte demandada de epígrafe un término de veinte (20) días para que presente su posición en cuanto a lo allí solicitado por la parte demandante aquí compareciente que suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva
4. Por otro lado, las partes co-demandadas de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández y Sra. María del Carmen Venegas Hernández, radicaron su correspondiente "Solicitud de Reconsideración" el pasado 29 de diciembre de 2009, la misma adoleciendo de sendos defectos que, sin lugar a dudas, la hacen inadmisibles y provocan su denegación automática.
5. El Reglamento del Tribunal de Apelaciones establece claramente los parámetros a seguir en cuanto a la radicación de una Moción de Reconsideración de las Sentencias o Resoluciones emitidas por este Honorable Tribunal. La **Regla 84**, dispone en lo concerniente como sigue:

(A) Cualquier moción de reconsideración sobre cualquier asunto civil o criminal, deberá ser presentada dentro del plazo **improrrogable** de quince (15) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o sentencia del Tribunal de Apelaciones. La **presentación oportuna** de una moción de reconsideración paralizará los términos para apelar o recurrir ante el Tribunal Supremo. El término [de treinta (30) días] para apelar o recurrir al Tribunal Supremo comenzará a contarse de nuevo a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución o

sentencia del tribunal de Apelaciones que resuelva definitivamente la moción de reconsideración.

(B) La moción de reconsideración discutirá solo los asuntos específicos respecto de los cuales la parte promovente considere que el Tribunal erró en la determinación de hecho o en la aplicación del derecho.

Dentro de diez (10) días desde la presentación de la moción de reconsideración o en el término que determine el Tribunal, la parte promovida podrá presentar su oposición, luego de lo cual la moción de reconsideración quedará sometida para adjudicación. El Tribunal podrá resolver una moción de reconsideración en cualquier momento. [...] [...] (Énfasis nuestro)

6. Por otra parte, la **Regla 68(d)** del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, aplicable a todos los recursos, incluyendo así toda Moción de Reconsideración presentada ante este Honorable Tribunal, dispone que **“ninguna moción excederá de diez (10) páginas”** (Énfasis nuestro).

7. Ahora bien, a simple vista se percibe que la Moción de Reconsideración presentada por las partes co-demandadas de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández y Sra. María del Carmen Venegas Hernández, incumple con el número máximo de diez (10) páginas provisto por las disposiciones anteriormente citadas. En cambio se descubre, con mayor detenimiento, que dicha Moción de Reconsideración cuenta con un total sorprendente de **cincuenta y cinco (55) páginas**, esto sin contar los anejos.

8. Por otro lado, las partes co-demandadas de epígrafe no se circunscriben a los hechos y al derecho específicamente aplicado por el Tribunal de Apelaciones en su Sentencia dictada el pasado 11 de diciembre de 2009 para los casos de epígrafe; sino que además solicitan de este Honorable que evalúe asuntos *de novo* que no han sido presentados en etapa anterior alguna de los procedimientos celebrados tanto en el Tribunal de Primera Instancia, como en este Honorable Tribunal de Apelaciones.

9. Además, es preciso señalar que no todas las partes co-demandadas-apeladas de epígrafe comparecen ni firman en la Moción de Reconsideración presentada por los co-demandados allí suscribientes, Sr. Rafael Venegas Hernández y Sra. María del Carmen Venegas Hernández, entendiéndose sus otros dos hermanos Guillermo Venegas Hernández y Yeramar Venegas Velázquez, co-demandados en el pleito por Cobro de Dinero, Núm Civil. KICD 2000-2517, cuya Sentencia apelada fue confirmada en su totalidad por este Honorable Tribunal a favor de la parte demandante que aquí suscribe, Lcdo. Rafael E. Silva Almeyda.

10. En dicha Moción de Reconsideración, el Sr. Rafael Venegas Hernández y la Sra. María del Carmen Venegas Hernández, intentan reclamar derechos y remedios de este Honorable

Tribunal por sí y a nombre de los demás hermanos co-demandados de epígrafe, aún cuando ambos carecen de autoridad alguna para ser representantes legales de los intereses y derechos de sus hermanos y partes co-demandadas en el pleito por Cobro de Dinero anteriormente mencionado.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal de Apelaciones que, a la luz de los incumplimientos reglamentarios y los graves errores contenidos en la "Solicitud de Reconsideración" sometida por las partes co-demandadas de epígrafe, Sr. Rafael Venegas Hernández y Sra. María del Carmen Venegas Hernández, no atienda ni acoja dicha Moción de Reconsideración, considerándola de este modo como no presentada; y a su vez declare como NO INTERRUMPIDO para todas las partes co-demandadas de epígrafe el término de treinta (30) días para apelar o recurrir ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico de la Sentencia emitida por este Honorable Tribunal el pasado 11 de diciembre de 2009.

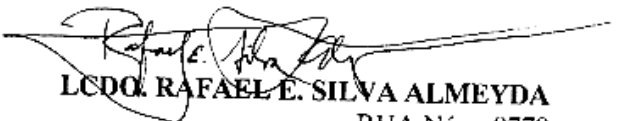
CERTIFICO Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito en el día de hoy, por correo regular a los co-demandados de epígrafe: **Rafael Venegas Hernández, Zoraida Caez y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, 10 San Valentín, El Pilar, San Juan PR, 00926; **Guillermo Venegas Hernández**, 257 ½ York Street, Jersey City NJ, 07302; **María del Carmen Venegas Hernández, Andrés García y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, PO Box 83, Quebradillas PR, 00678; **Yeramar Venegas Velázquez, Jorge Russel y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos**, C-14 Ave. Periferal, Ciudad Universitaria, Trujillo Alto PR, 00976.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2010.

LCDO. RENÉ ARRILLAGA ARMENDARIZ
RUA Núm. 9704
ARRILLAGA & ARRILLAGA
Ave. Hostos #430- Altos
Hato Rey, P.R. 00918
Tel.: (787) 763-7663
Fax: (787) 754-1644




LCDO. RAFAEL E. SILVA ALMEYDA
RUA Núm. 9770
SILVA ALMEYDA LAW OFFICES
P. O. Box 363873
San Juan, P.R. 00936-3873
Tel. (787) 274-1147 / 0968
Fax: (787) 763-7622